



Informe nº 11/2018

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INTERÉS SANITARIO PARA ACTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-SANITARIO QUE TENGAN LUGAR EN LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE SALUD.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, con carácter preceptivo se emite el siguiente:

INFORME

El Secretario General de la Consejería de Salud remite en fecha 26-02-2018 a esta Dirección de los Servicios Jurídicos Comunicación Interior el expediente de referencia, interesando se emita el preceptivo informe preceptivo al que se refiere el **artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (B.O.R.M. del 10).

En relación con la solicitud de informe, el **artículo 21 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo**, por el que se aprueba el **Reglamento** de la citada **Ley de Asistencia Jurídica**, establece que la consulta se acompañará de los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen y de una copia compulsada del





expediente administrativo completo, debidamente foliado, con un índice inicial de los documentos que contiene. En su **apartado 2**, el citado **artículo 21**, señala que se entenderá que el expediente administrativo se remite completo cuando consten en el mismo, entre otros extremos, la copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición general que constituya su objeto.

ANTECEDENTES

En el expediente remitido está conformado por 190 folios y 31 documentos numerados:

- 1. Comunicación interior al Portal de la Transparencia para someter el proyecto a consulta pública previa (artículo 133.1 LPAC). (Página 1)*
- 2. Memoria justificativa del proyecto que se somete a consulta pública previa. (Páginas 2-5)*
- 3. Publicación en la página web del Portal de la Transparencia la consulta pública previa. (Páginas 6-7)*
- 4. Comunicación del Portal de la Transparencia dando cuenta del resultado de la encuesta realizada. (Página 8)*
- 5. Comunicación interior Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, dando traslado del proyecto y documentación preparatoria a la Secretaría general. (Página 9)*
- 6. Proyecto de Decreto de mayo 2017 (texto inicial que remite se somete a trámite de audiencia e información pública y es publicado en el Portal de la Transparencia) (Página 10-16)*
- 7. Memoria de análisis de impacto normativo inicial de mayo 2017. (Páginas 17-41)*
- 8. Propuesta de la titular de la Dirección General. (Páginas 42-44)*
- 9. Comunicaciones interiores al Portal Transparencia para la publicación del proyecto y la MAIN, al punto de contacto regional de la LGUM a los efectos su remisión al sistema*





de intercambio interadministrativo y a las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Empleo, Universidades y Empresa y a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios. (Páginas 45-49)

10. Validaciones y auditorías de las comunicaciones interiores enviadas (Páginas 50-54)

11. Publicación proyecto y Main en la página web del Portal de la Transparencia (Páginas 55-56)

12. Anuncio en el BORM iniciando trámite de audiencia (Páginas 57-58)

13. el Anuncio publicado en el Boletín Oficial Región de Murcia Páginas. (Páginas 59-60)

14. Oficio del Secretario General dando trámite de audiencia individualizada. (Página 61)

15. Listado de las notificaciones electrónicas realizadas con acuse o justificación de su aceptación o rechazo. (Páginas 62-102)

16. Comunicación interior de respuesta de la SG Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (Página 103)

17. Comunicación interior de la SG Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, adjuntando informe DG Universidades e Investigación y del Servicio Regional de Empleo y Formación al proyecto. (Páginas 104-108)

18. Comunicación interior de la DG Función Pública y Calidad de los Servicios. (Página 109)

19. Alegaciones del Colegio Oficial de Farmacéuticos. (Páginas 110-111)

20. Alegaciones del Colegio Oficial de Médicos Páginas. (112-114)

21. Alegaciones del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales. (Páginas 115-117)

22. Certificación de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias, informando favorablemente el proyecto (Página 118)





23. *Oficio del Secretario General dando trámite de audiencia individualizada a FEDER y aceptación notificación realizada. (Páginas 119-120)*
24. *Informe DG valoración motivada de las alegaciones presentadas (Páginas 121-125)*
25. *MAIN intermedia (1-12-17) (Páginas 126-156)*
26. *Borrador proyecto Decreto (1-12-17 segundo borrador) (Páginas 157-164)*
27. *Certificación del Secretario del Consejo de Salud de la Región de Murcia, con informe favorable del proyecto. (Páginas 165-167)*
28. *Informe jurídico preceptivo de la Vicesecretaría Páginas 168-178*
29. *Orden por la que se acuerda someter el proyecto de Decreto a Dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos (Página 179)*
30. *Borrador propuesta Acuerdo Consejo de Gobierno (copia autorizada) (Páginas 180-182)*
31. *Copia autorizada del proyecto de Decreto que se remite a la Dirección de los Servicios Jurídicos (3er borrador febrero 2018) (Páginas 183-190)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto dar una regulación específica y singular al reconocimiento de interés científico-sanitario a actos puntuales y específicos de carácter científico, divulgativo o de investigación - *conferencias, congresos, charlas, reuniones o jornadas*- relacionados con actividades o profesiones del ámbito de las ciencias de la salud, quedando excluidas las actividades docentes y formativas con carácter reglado de las profesiones sanitarias, así como cursos de grado, postgrado, especialidad o máster.

Dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la **Orden de 12 de junio de 1997 de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se regula**





el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario. - *actualmente vigente y que sustituyó a la anterior Orden de 20 de marzo de 1991*- parece conveniente, establecer una regulación más ágil, sencilla y acorde a las nuevas previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos de promover de forma más eficaz la actividad investigadora y científica en el campo de las ciencias y técnicas sanitarias, lo que redundará en beneficios para los ciudadanos que puedan requerir una asistencia o la aplicación de una técnica, práctica o servicio sanitario.

SEGUNDA.- Habilitación legal.

Hemos de subrayar la siguiente cronología normativa:

1º) La Constitución Española de 1978, en el Capítulo Tercero del Título I. (*De los principios rectores de la política social y económica*), recoge en su artículo **44.2**: “*Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general*”.

2º) El artículo 10.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el “*Fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia*”

Es también relevante traer a colación el **artículo 11** de dicho Estatuto de Autonomía, que dispone: “*En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:*





1. Sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución”.

3º) La Orden de 20 de marzo de 1991 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se regulaba el reconocimiento de interés sanitario de actos científicos.

4º) Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que recoge en su artículo 38:

*“1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las **actividades de investigación en salud**, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.*

2. Las actuaciones investigadoras deberán contribuir a la promoción de la salud en la Región de Murcia, y se considerará, especialmente, la realidad sociosanitaria, las causas y mecanismos que la determinan, las formas y medios de intervención preventiva y curativa, la evaluación rigurosa de la eficacia, efectividad y eficiencia de las intervenciones y su impacto en la salud de la población.

*3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en este campo, con el fin de **fomentar la investigación en salud** y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas”.*





5º Orden de 12 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario. Este es el texto actualmente vigente, y a sustituir por el Decreto cuyo proyecto es sometido a Informe. En general, el contenido de esta Orden de 12 de Junio de 1997 necesita ser clarificado y adecuado al ordenamiento jurídico regional y estatal.

6º Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. (BOE núm. 280, de 22/11/2003). **Artículo 12. Principios rectores.**

“f) La actualización permanente de conocimientos, mediante la formación continuada, de los profesionales sanitarios, como un derecho y un deber de éstos. Para ello, las instituciones y centros sanitarios facilitarán la realización de actividades de formación continuada.”

7º Decreto nº 223/2006, de 27 de octubre, por el que se dictan normas para la aplicación del sistema de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias. El mismo tiene por objeto crear la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias y regular el procedimiento de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El contenido de este Decreto, al regular un sistema acreditador de las actividades formativas, coincidía en muchos aspectos regulados por la Orden de 12 de junio de 1997, provocando cierta inseguridad y una innecesaria duplicidad normativa.

8º Decreto nº 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud. Establece en su artículo 5: “La Dirección





General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias en materia de planificación sanitaria....”

“Le compete, además, la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria cuya competencia corresponda a la Consejería de Salud, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la Consejería de Salud. Asimismo, le corresponderá el impulso y fomento de las relaciones con los Colegios Profesionales del ámbito de la Salud”.

TERCERA.- Forma.

La disposición que se somete a informe es un proyecto de decreto, justificándose dicha forma en que se trata de un reglamento, por lo que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el **artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, así como con los **artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos, allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

Asimismo, se cumple con la exigencia formal establecida por **el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, que determina que adoptará la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.





CUARTA.- Procedimiento de Tramitación.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición administrativa de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la **tramitación del presente expediente** habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**

Dicho **artículo 53 de la Ley 6/2004**, dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el **apartado tercero del artículo 46**. El contenido de la MAIN, además de en el referido artículo, se desarrolla en la Guía Metodológica para su elaboración, que ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 6 de febrero de 2015, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, habiendo sido publicada en el BORM en fecha 20 de febrero de 2015, mediante **Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda**, por la que se dispone la publicación en el BORM, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la **Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo**.

Además, sigue indicando el referido precepto, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la





Vicesecretaría de la Consejería proponente y aquellos otros informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.

Por su parte, el **número 3 de este mismo artículo** establece que, una vez elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al **trámite de audiencia**, bien directamente o a través de las **organizaciones y asociaciones** reconocidas que los representen.

Así, mediante Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Salud de 20-06-2017 se somete a información pública y audiencia este proyecto de Decreto. Dicho Anuncio aparece contenido en los folios 57 y 58 del expediente administrativo remitido.

En relación a dicho trámite de audiencia, destacamos la **consulta pública** previa preceptuada en el **artículo 133.1 de la Ley 39/2015**, siendo objeto de publicación en la página web de Participación Ciudadana de la CARM, a fin de que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias, habiendo estado publicada desde el día 7 hasta del 31 de marzo 2017, **sin haberse realizado aportaciones ciudadanas**.

Asimismo subrayamos la publicación del texto en el **Portal de Participación ciudadana de la C.A.R.M.** así como la inserción del correspondiente un anuncio en el B.O.R.M., el viernes 30 de Junio de 2017.

Destacamos también la puesta en conocimiento del proyecto a la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Región de Murcia, (aunque no sea preceptiva su audiencia), así como a las Consejerías de Familia e





Igualdad de Oportunidades, Empleo, Universidades y Empresa y a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

Consta además la notificación a posibles interesados, integrantes de distintos **Colegios Profesionales**, como el de Médicos, Enfermeros, Farmacéuticos, Enfermería, Veterinarios, Fisioterapeutas, logopedas, Optometristas... etc, así como a sociedades médicas, universidades y sindicatos. Se recoge en los folios 62 a 102 del Expediente el Listado de las notificaciones electrónicas realizadas con acuse o justificación de su aceptación o rechazo. En los folios 110 a 117 se recogen las observaciones y alegaciones realizadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, Médicos y Trabajadores Sociales, así como la Dirección General de Universidades e Investigación y el Servicio de Empleo y Formación, que a su vez tienen eco en el **Informe de valoración de las alegaciones presentadas** (folios 121 a 125).

Es de interés reseñar que después de ese trámite de audiencia, y a la vista de las observaciones formuladas por las entidades consultadas, se realizó una pequeña modificación en el articulado, desdoblando el contenido del artículo 1 y por ende modificando la estructura.

En relación a la documentación contenida en el Expediente y que es manifestación de los distintos jalones de su tramitación, hemos de destacar la **Propuesta** de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de fecha 24-05-2017, para la Tramitación del Anteproyecto de Decreto, contenida en los folios 42 a 44 del expediente administrativo remitido.

En el expediente remitido consta asimismo la **MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)**, de mayo de 2017, (folios 17 a 41 del





expediente administrativo), que contiene todos los requisitos que exige para su validez el apartado tercero del **artículo 46 de la Ley 6/2004**, a saber: Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica; Informe de cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas; Una relación de disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada; Un informe de impacto presupuestario; Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica; Informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo; Informe sobre otros Impactos no recogidos en el anterior. Esta MAIN justifica asimismo la aplicación de **los principios de buena regulación** (Folio del Expediente), como son el de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La citada MAIN integra, asimismo, el contenido contemplado en la referida anteriormente Guía Metodológica, teniendo en cuenta que a la MAIN inicial se pueden ir añadiendo otras intermedias, hasta culminar con la MAIN final, como ha sucedido en el presente expediente (folios 126 a 156), donde aparece otra **MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO** de fecha **1-12-2017**, con todos los requisitos señalados anteriormente.

Es preceptivo el **Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Sanidad**, recogido en los folios 168 a 178 del Expediente remitido, que realiza, entre otras la observación técnica acerca de la conveniencia de que la denominación del Artículo 2 del Decreto incluyese la referencia al **ámbito de exclusión**.

En definitiva, dicho **informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente de fecha 22-02-2018** se pronuncia en sentido **favorable**,





(según consta en el folio 178 del expediente remitido), recogiendo asimismo en el folio 177 que “*el Consejo de Salud de la Región de Murcia, en su condición de máximo órgano de consulta y participación de la Sanidad Regional, ha emitido a su vez informe favorable al texto propuesto*”, viniendo tal informe incorporado a los folios 165 a 167 del Expediente.

QUINTA.- Observaciones al texto del proyecto de Decreto.

Consta de una parte expositiva, 7 artículos, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final. Su esquema es el siguiente:

- Artículo 1. Objeto.*
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3. Solicitantes.*
- Artículo 4. Solicitudes, forma y plazo de presentación.*
- Artículo 5. Documentación complementaria.*
- Artículo 6. Procedimiento.*
- Artículo 7. Efectos del reconocimiento.*
- Artículo 8. Obligaciones derivadas del reconocimiento.*
- Disposición Transitoria Única. Procedimientos en tramitación.*
- Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.*
- Disposición Final Única. Entrada en vigor.*

El **artículo 1** del proyecto trata del objeto del decreto, ya anunciado y analizado anteriormente.





El **artículo 2** delimita el ámbito de Aplicación en su número 1, y ya que, efectivamente el número 2 versa sobre los actos, cursos y actividades excluidos, no habría inconveniente en hacer efectiva la recomendación técnica del **Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Sanidad**, esto es, que el título de dicho Artículo 2 sea, efectivamente el de “*Ámbito de aplicación y exclusión*” y no solo “*Ámbito de aplicación*”.

El **artículo 3** presenta como avance técnico, respecto del vigente artículo 3 de la Orden de 1997, el eliminar la expresión “*gozar de reconocida competencia científico-formativa en el ámbito sanitario*”, en relación a la legitimación para ser solicitante, siendo sustituida por el contenido del artículo 3.b) : “*Que en su normativa reguladora, estatutos, acta fundacional o documento de constitución, se establezca que desarrollan actividades, competencias, o cualquier otro tipo de actuación de estudio, investigación, promoción, aplicación, actualización o difusión de conocimientos o técnicas relacionadas con materias del ámbito de las ciencias de la salud*”

De esta manera se elimina la incertidumbre jurídica y la dificultad de prueba de un -innecesario- concepto jurídico indeterminado como el de “*reconocida competencia*”

El **artículo 4** trata de la forma de presentación de solicitudes y el plazo. La principal novedad técnica es la remisión directa al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la mención expresa de necesidad de firma electrónica en la presentación de la solicitud.





Es de notar que el apartado del MAIN relativo a la carga administrativa, además de una simplificación general, recoge una estimación de reducción del coste económico de 105 euros en el acto de presentación de solicitud por el hecho de tramitarse telemáticamente.

El **artículo 5** versa sobre la documentación a acompañar a la solicitud. Se corresponde con el vigente artículo 7 de la orden de 1991, que también recoge de forma aunque de forma menos exhaustiva los documentos que van a componer esa “**Memoria Explicativa**” que menciona el artículo 5 del Proyecto.

El **artículo 6** regula el procedimiento, con remisión expresa a las **Leyes 39 y 40 de 2015**, otorgando mayores garantías y certeza en relación a la regulación vigente, pues se pretende que la ordenación e instrucción del procedimiento correspondan a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, que elevará la correspondiente **propuesta de resolución**. En la regulación vigente solo se menciona, en el artículo 8 que “*Recibida la solicitud, y previos los informes y asesoramiento que estime procedentes, el Director General de Salud formulará al Consejero de Sanidad y Política Social propuesta razonada...*”

La unificación del procedimiento bajo los trámites de las Leyes 39 y 40/2015 -así como las menciones expresas a plazos y silencio administrativo- evitan la discrecionalidad (no técnica) actual en relación a recabar los informes y el asesoramiento que se estimen procedentes.

El **artículo 7** analiza los efectos del reconocimiento, limitándolo a la actividad concreta que se solicita y sin valor “ad futurum”. El principal efecto será





el poder usar, a efectos documentativos y publicitarios la expresión “**Reconocido de interés sanitario por la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**”, cambiando el término “reconocido” por “solicitando el reconocimiento” mientras se tramita el procedimiento.

El **artículo 8** versa sobre las obligaciones derivadas del reconocimiento, siendo en esencia las de informar sobre la no realización o suspensión del acto o sobre modificaciones en relación a datos referentes a la actividad que se organiza, así como aplicar la correspondiente normativa en materia de publicidad.

La **Disposición transitoria única** prevé que los procedimientos en tramitación se registrarán por la normativa anterior, esto es, la prevista en los artículos 6 a 16 de la Orden de 12 de Junio de 1997

La **Disposición derogatoria única** prevé la derogación expresa de la Orden de Orden de 12 de junio de 1997.

La **Disposición final única** prevé la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEXTA.- Por último, debe plantearse el sometimiento a dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, puesto que el **Art. 12.5 de la Ley 2/1997 de 19 de mayo** se refiere a los proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.





SÉPTIMA.- Por todo lo expuesto, y salvo mejor opinión fundada en derecho se emite por parte de esta Dirección de los Servicios Jurídicos informe favorable al proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico-sanitario que tengan lugar en la Región de Murcia.

Todo lo anterior es cuanto esta Dirección de los Servicios Jurídicos tiene que informar en relación al Proyecto de Decreto sometido a estudio.

Vº Bº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

(Documento firmado electrónicamente)

